RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-863-SPA-549 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto 1 ejemplar canino raza bóxer ubicado en calle Aguamiel número 23, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio señalado en el escrito de denuncia, en donde se observó la existencia de 1 ejemplar canino de 7 años de edad, mismo que se observa alerta, en buen estado físico, sin lesiones, cuenta con agua permanentemente, el sitio se observa libre de heces fecales y de acuerdo a lo manifestado por el propietario del animal es alimentado con croquetas 1 vez al día, asimismo, el ejemplar canino permanece en un horario aproximado de 9:00 a 17:00 horas en una jaula techada destinada para resguardar vehículos en donde se resguarda del frío, la lluvia y el sol, por las noches, duerme en el departamento de su propietaria. Asimismo, la propietaria del animal exhibió cartilla de vacunación en donde se observa que el ejemplar canino cuenta con las vacunas necesarias de acuerdo a su edad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto 1 ejemplar canino ubicado en calle Aguamiel número 23, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; por lo que personal adscrito a esta entidad constató la existencia de 1 ejemplar canino, macho de 7 años de edad, que se encuentran alerta, en buen estado físico, sin lesiones, es alojado durante el día en una jaula techada destinada para vehículos en donde deambula libremente, se resguarda del frío, la lluvia, el sol y tiene agua permanentemente, el sitio se observó libre de heces fecales y es alimentado con croquetas 1 vez al día, es importante señalar que la propietaria del ejemplar mostró la cartilla de vacunación del animal en donde se observa que cuenta con las vacunas necesarias para su edad, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad constató la existencia de 1 ejemplar canino en el predio ubicado calle Aguamiel número 23, colonia Infonavit Iztacalco, Delegación Iztacalco, mismo que se encuentra en buen estado físico, se observa alerta, sin lesiones, con un lugar donde protegerse del frío, la lluvia y el sol, tiene agua permanentemente, es alimentado con croquetas 1 vez al día, el sitio donde es resguardado se observa libre de heces fecales y se le proporciona la atención médico veterinaria necesaria puesto que cuenta con las vacunas que requiere de acuerdo a su edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

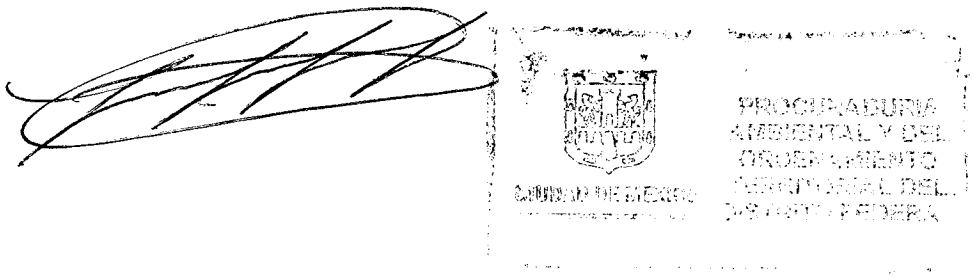
----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/PBC